

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Citación para notificación de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por no haber sido posible notificar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, mediante el presente anuncio se cita a los interesados en las mismas, o sus representantes, para ser notificados en comparecencia ante el Negociado del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Plaza del Ayuntamiento sin número, donde deberán presentarse en el plazo de quince días naturales desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, de nueve a catorce horas.

Una vez transcurrido dicho plazo sin comparecencia, se entenderá producida desde el día siguiente, la notificación a todos los efectos legales (Artículo 112 de la Ley General Tributaria).

Santander, 14 de mayo de 2008.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS (PLUSVALÍA)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PAGINA: 1

EXPEDIENTE	TRASMISOR	DNI	SITUACION FINCA	IMPORTE DEUDA
6.397/07	RESIDENCIAL AVENIDA UNO,	B82239302	BO LAVAPIES 0058 E 00 DR	2.289,53
367/08	BOTELLA POMBO, JUAN	13889641X	PZ RUBEN DARIO 0013 E 04 DR	853,26
426/08	GALLO HERRERA GENOVEVA	13872631C	PS GENERAL DAVILA 0079 E 05 OB	2.489,69
534/08	VAZQUEZ GUTIERREZ JOSE LU	13705229N	BO SAN MARTIN PINO 0007 E 00 DR	88,51
754/08	GARCIA MARTINEZ M PIEDAD	13706739G	PS GENERAL DAVILA 2606 E 01 IZ	275,48
976/08	GUTIERREZ RUIZ RODRIGO	12764844M	CL ANTONIO LOPEZ 0022 E 04 IZ	649,48
2.528/08	BUSTAMANTE GIRIBEL CRISTI	72038313J	CL SAN CELEDONIO 0023 E 00 DR	165,45
2.785/08	SAEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	02089955Z	CL LUIS MARTINEZ 0003 E 01 IZ	903,76
2.787/08	SAEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	02089955Z	GR CHALET TIERRUCA 0015 P AR TE	863,39
2.789/08	SAEZ ZUBIRI IRENE	07247936S	CL LUIS MARTINEZ 0003 E 01 IZ	699,12
2.791/08	SAEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	02089955Z	CL LUIS MARTINEZ 0003 E 01 IZ	699,12

CATORCE DE MAYO DE DOS MIL OCHO

08/7207

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Notificación de expediente sancionador en materia de Armas.

Intentada la notificación a don José Manuel Viera Quijano, con DNI número 13932079-J, de propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de armas, tramitado por esta Oficialía Mayor, no se ha podido practicar al ser devuelta por el Servicio de Correos bajo el lema desconocido.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles podrán comparecer en el Ayuntamiento de Torrelavega, Departamento de Secretaría (Boulevard L. Demetrio Herrero, número 4), para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Torrelavega, 16 de mayo de 2008.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

08/7178

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Abastecimiento de Agua para el primer cuatrimestre de 2008, y apertura del período de cobro.

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2008, el padrón de Agua y el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del primer cuatrimestre de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 6 del Real Decreto 1.448/1989, se anuncia la exposición pública de dicho padrón, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan presentar reclamaciones.

Asimismo, se hace público la apertura del período de cobro de la citada Tasa. El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del 1 de junio de 2008 hasta el 1 de septiembre de 2008.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Lugar, días y horas de ingreso: En cualquier sucursal de Caja Cantabria o del Banco Santander Central Hispano con presentación de los recibos, que previamente les habrán remitido por correo a su domicilio tributario. Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, cabe interponer el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación del padrón, conforme el artículo 14.2.c) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Vega de Liébana, 23 de mayo de 2008.—El alcalde, Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

08/7413

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

Orden DES/34/2008, de 16 de mayo, por la que se regula el procedimiento de concesión de las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en territorio nacional.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, obliga en su Título II, capítulos III y IV a adoptar medidas para conseguir la erradicación o evitar la propagación de las plagas de cuarentena, previendo además, en su artículo 21, la obligación de compensar a los perjudicados mediante la debida indemnización cuando la lucha contra una plaga suponga la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas.

Según el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, se deben adoptar todas las medidas necesarias para la erradicación o, si ésta no fuera posible, el aislamiento de los organismos nocivos incluidos en los anexos I y II de dicho Real Decreto que no estén aún pre-

sentos en el territorio nacional, así como los no enumerados en dichos anexos, cuya presencia sea desconocida hasta la fecha en el territorio español y que se estima representan un peligro inminente para la Unión Europea.

El Real Decreto 1.190/98, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional fija las normas para la elaboración, planificación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas nacionales de erradicación o, si ésta no fuera posible, de control de la propagación de organismos nocivos de los vegetales en territorio español, que serán de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado. En el Capítulo II, del Título IV de este Real Decreto se establece el derecho de indemnización total o parcial de los gastos de las medidas adoptadas en los programas de erradicación o control, cuando se realicen en cumplimiento de una petición oficial, así como las pérdidas financieras, distintas del lucro cesante, directamente relacionadas con una o varias de las medidas adoptadas.

El Reglamento 1.857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas fija las condiciones de exención de notificación previa del artículo 88, apartado 3 del Tratado para las ayudas a las enfermedades de animales y plantas.

En consecuencia, las medidas fitosanitarias de salvaguarda adoptadas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en el ámbito de sus competencias en materia de sanidad vegetal, deben acompañarse de un régimen de indemnizaciones a los productores con la finalidad de paliar los daños ocasionados por su aplicación que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento (CE) número 1.857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2013.

En virtud de lo expuesto y del artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y con el artículo 140 de la citada Ley 6/2002, de 10 de diciembre.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular las indemnizaciones derivadas de la aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la erradicación y control de los organismos nocivos incluidos en los anexos I y II del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, que no estén aún presentes en el territorio nacional, así como los no enumerados en dichos anexos, cuya presencia sea desconocida hasta la fecha en el territorio español y que se estima representan un peligro inminente para la Unión Europea, según lo fijado en el artículo 14, punto 1, de la Ley 43/2002 y en el artículo 16, punto 2, del Real Decreto 58/2005.

Artículo 2. Finalidad.

Las indemnizaciones reguladas en la presente Orden tienen como finalidad paliar el perjuicio ocasionado a los particulares perjudicados por la aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas en virtud de órdenes dictadas por la autoridad competente en materia de sanidad vegetal, para la erradicación y control de los organismos nocivos mencionados en el artículo 1.

Artículo 3. Perceptores de las indemnizaciones.

1. Tendrán derecho a las indemnizaciones los titulares de explotaciones y las personas físicas o jurídicas que dis-

pongán de vegetales, productos vegetales o plantaciones, radicados en territorio de Cantabria, cuyos productos resulten afectados por resoluciones de la Dirección General de Desarrollo Rural dictadas en ejercicio de las competencias en materia de sanidad vegetal, en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) Se declare la contaminación por los organismos nocivos expresados en el artículo 1.

b) Se declare la no contaminación de los vegetales previamente inmovilizados por sospecha de contaminación por los organismos nocivos citados en el artículo 1, siempre que como consecuencia de dicha inmovilización se hubiesen producido daños en las partidas inmovilizadas, que puedan ser comprobados por los Servicios Técnicos de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. Se excluyen de esta Orden las indemnizaciones por plagas o enfermedades de cuarentena declaradas en masas forestales, que tendrá su propia regulación normativa.

Artículo 4. Requisitos.

Las indemnizaciones sólo se abonarán a quienes acrediten los siguientes requisitos:

a) Haber realizado todas las actuaciones indicadas en las resoluciones que dicte la Dirección General de Desarrollo Rural en relación con la declaración de contaminación o probable contaminación de la explotación.

b) Estar dado de alta en los registros oficiales que, en su caso, le correspondan.

Artículo 5. Lesiones indemnizables.

1. Podrán ser objeto de indemnización los siguientes gastos y daños:

a) La totalidad de los gastos justificados de arranque, transporte y destrucción del material vegetal ordenados por la Dirección General de Desarrollo Rural.

b) Los gastos de carga, transporte y descarga cuando la destrucción tenga que ser realizada fuera de la parcela contaminada.

c) Los gastos de destrucción en caso de que ésta tenga que ser realizada en un vertedero de residuos sólidos urbanos o instalación equivalente.

d) Las plantaciones o material vegetal afectado y destruido.

e) Los posibles daños ocasionados por la duración de las inmovilizaciones ordenadas si posteriormente los resultados de laboratorio demostrasen la no contaminación de los vegetales o productos vegetales.

f) Los gastos de desinfección de plantas, almacenes, viveros, aperos y maquinaria, en caso de que dicha desinfección fuese declarada obligatoria por la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2.- No serán objeto de indemnización los materiales destruidos ni los gastos ocasionados si se demuestra que el agricultor o propietario de los vegetales o productos vegetales afectados ha incumplido la normativa vigente en materia de sanidad vegetal, especialmente lo determinado en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como las medidas para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Artículo 6. Valoración de cosechas, plantaciones y material vegetal.

1. La valoración de las plantaciones o material afectado destruidos, será efectuada por técnicos de la Dirección General de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta la naturaleza de la cosecha, la edad de la plantación, densidad, vigor vegetativo, variedad, infraestructuras de la parcela y los precios vigentes en la lonja de contratación de Cantabria y si ésta no existiera para determinados productos vegetales, los de la lonja más próxima de las

Comunidades Autónomas colindantes, en el momento de la intervención administrativa que dé lugar a la destrucción o inmovilización, en su caso. Si tampoco existe cotización de algún vegetal en los lugares indicados anteriormente, se utilizará el precio del producto en el mercado local.

2. Cuando como consecuencia de una inmovilización cautelar de una partida sospechosa, que posteriormente se declare no contaminada, se produjeran daños en los vegetales inmovilizados, la indemnización se calculará en función de la diferencia de valor en los momentos de inmovilización y de declaración de no contaminación, utilizando como referencia los precios referidos en el punto anterior.

3. Los importes unitarios de las indemnizaciones no podrán superar los establecidos por normas nacionales o comunitarias si existen.

Artículo 7.- Baremo de las indemnizaciones.

La indemnización se calculará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. El 100% de los gastos derivados del arranque y destrucción de la cosecha, ordenados por Resolución del Director General de Desarrollo Rural, correspondientes al apartado a), b) y c) del punto 1 del artículo 5. Estos gastos se justificarán con facturas.

2. Cuando las operaciones de arranque y destrucción sean realizadas por el titular con medios propios, no será necesario presentar facturas, siempre que dichas operaciones sean presenciadas por un técnico de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que levantará acta de la destrucción y una valoración de ésta, que serán incorporadas al expediente.

3. El 80 % de las pérdidas por destrucción de material correspondientes al apartado d) del punto 1 del artículo 5.

4. El 50% de los daños causados por la duración de las inmovilizaciones ordenadas, correspondientes al apartado e) del punto 1 del artículo 5, que, en ningún caso, podrá superar el valor del material vegetal inmovilizado, según el criterio fijado en el artículo 6.

5. El 100% de los gastos de desinfección de plantas, almacenes, viveros, aperos y maquinaria, en caso de que dicha desinfección fuese declarada obligatoria por la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, comprendidos en el apartado f) del punto 1 del artículo 5.

6. Del importe máximo de los costes o las pérdidas que dan derecho a la indemnización se descontarán:

a) Los importes recibidos, en su caso, con arreglo a regímenes de seguros.

b) Los costes que no se hayan efectuado debido a la plaga o enfermedad y que, en otras circunstancias, sí se habrían realizado.

Artículo 8.- Financiación.

La financiación del gasto que conlleva la concesión de las indemnizaciones reguladas en esta Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades presupuestarias para este concepto recogidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año.

Artículo 9.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, según modelo de anexo que se acompaña, se presentarán en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o en los lugares y forma previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.

b) Ficha de terceros

c) Factura justificativa de los gastos de arranque, carga, transporte, descarga, destrucción, desinfección y vertedero, excepto para aquellas actuaciones descritas anteriormente que hayan sido realizadas con medios propios,

siempre que se encuentren reflejadas en el acta de destrucción levantada por un funcionario de la Consejería.

d) Copia del acta oficial de destrucción levantada por un funcionario de la Consejería.

e) Declaración responsable de la consideración como PYME de la empresa solicitante.

f) Declaración de primas de seguro contratadas o su carencia, según el caso, sobre los cultivos objeto de la indemnización solicitada.

El derecho a reclamar prescribe al año de haberse producido el hecho o el acto que motive la indemnización.

Artículo 10.- Tramitación y resolución.

1. Las indemnizaciones reguladas en la presente Orden se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.1 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los procedimientos se iniciarán por reclamación de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, o de oficio.

2. De acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad resolverá sobre la concesión de las indemnizaciones cuando la cuantía de la reclamación sea igual o inferior a trescientos mil euros. En el supuesto de que la cuantía de la reclamación fuese superior a trescientos mil euros, el competente será el Consejo de Gobierno. Si la resolución no fuese dictada en el plazo de seis meses contados a partir del inicio del procedimiento deberá entenderse desestimada.

3. La resolución de los procedimientos pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó la resolución recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las indemnizaciones contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, en las Leyes de Presupuestos Generales de Cantabria que se aprueben anualmente, en el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, en el Real Decreto 1190/98, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional y demás disposiciones autonómicas aplicables, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.


Santander, 16 de mayo de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

Nº. EXPEDIENTE:

ANEXO (Anverso)

SOLICITUD DE INDEMNIZACION DERIVADA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS ADOPTADAS PARA LA ERRADICACION Y CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS DE LOS VEGETALES AUN NO ESTABLECIDOS EN TERRITORIO NACIONAL.

DATOS PERSONALES

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD</p>	Nombre o razón social:		DNI/NIF:
	Domicilio:		
	Municipio:	Código Postal:	Teléfono:
	Representada por:		NIF:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Entidad Bancaria:		Localidad:	
Banco	Código sucursal	Control	Nº. Cuenta Corriente, Libreta, etc.
□□□□	□□□□	□□	□□□□□□□□□□

EXPONE:

- Que conoce las condiciones establecidas por el Estado Español y la normativa del Gobierno de Cantabria para la concesión de las indemnizaciones que solicita.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre, de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.

SOLICITA:

- Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad le sea concedida la indemnización que corresponda por los siguientes conceptos:

Destrucción	Material destruido	Desinfección
Arranque	Perdida por inmovilización	Gastos de vertedero
Carga, transporte y descarga		

- Que el importe correspondiente a las indemnizaciones solicitadas sea ingresado en la cuenta que figura en la

SE COMPROMETE A:

- Facilitar los controles y cuanta documentación complementaria sea requerida por la Dirección General de Desarrollo Rural.
En de a de de 200 (Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

ANEXO (Reverso)

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA CON LA SOLICITUD

- Fotocopia del NIF o CIF.
- Ficha de terceros
- Facturas justificativas de los gastos de arranque, carga, transporte, descarga, destrucción, desinfección y vertedero.
- Copia del acta oficial de destrucción levantada por un funcionario de la Consejería.

08/7435

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/36/2008, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas y silvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013.

El Reglamento (CE) 1.698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, instituido por el Reglamento (CE) número 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola, establece las normas generales que regirán la ayuda comunitaria al desarrollo rural financiada a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), entre las actuaciones prioritarias destaca el aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal mediante la ayuda al aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales. Con ello pretende aumentar la eficacia del sector de la transformación y comercialización de los productos agrarios previstos en el anexo I del Tratado, introducir nuevas tecnologías e innovaciones, haciendo énfasis en la calidad, mejorar la protección del medio ambiente, centrándose en las microempresas, en las pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Las prioridades comunitarias de desarrollo rural previstas para el período de programación 2007-2013, vienen recogidas en la Decisión del Consejo de 20 de febrero de 2006 sobre las Directrices Estratégicas Comunitarias para el período en cuestión, que tienen por objeto la integración de las grandes prioridades políticas fijadas en las conclusiones de los Consejos Europeos de Lisboa y Gotemburgo.

El Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, elaborado conjuntamente por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Agentes Sociales, considera prioritario el sector de la industria agroalimentaria no sólo por la importancia como primer sector industrial en España sino también por su función clave para aumentar el valor añadido de los productos agrarios, como elemento dinamizador del medio rural, como garante de la calidad y seguridad alimentaria y como generador de empleo y esencial para el mantenimiento de la población en el medio rural.

El Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, regula las prioridades del Estado Miembro, medidas obligatorias, de tipo horizontal, entre las que se encuentra la medida 123 "Aumento del Valor Añadido de los productos agrarios" orientada a mejorar la competitividad de la industria agroalimentaria.

Las acciones que se prevén llevar a cabo con esta Orden se encuentran previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013 que desarrolla la medida 123 "Aumento del Valor Añadido de los productos agrícolas y forestales" orientada a contribuir a la mejora e incremento de la competitividad y eficiencia de la industria agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, considerada como un sector estratégico por su repercusión económica, la contribución al desarrollo rural y el bienestar social.

En aplicación de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto:

- Establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas y silvícolas en la Comunidad Autónoma de Cantabria previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013 y desarrollada en la medida 123 "Aumento del Valor Añadido de los productos agrícolas y forestales", regulada en el artículo 20, letra b), inciso iii) y en el artículo 28 del Reglamento (CE) número 1.698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Convocar para 2008 las ayudas referidas en el párrafo anterior.

Artículo 2. Objetivos.

Las ayudas estarán dirigidas a contribuir, con carácter general, a la consecución de los objetivos siguientes:

- Orientación de la producción de acuerdo con las tendencias de mercado que se prevean o fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado para productos agrícolas y silvícolas.
- Mejora o racionalización de los procedimientos de transformación.
- Mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos o fomentar un mejor uso o eliminación de los subproductos o residuos.
- Aplicación de nuevas tecnologías.
- Fomento las inversiones innovadoras.
- Mejora y control de la calidad.